

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1.464 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Luis Pérez Sánchez contra la empresa Fermasa Obras y Reformas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 18 de 2010

En Talavera de la Reina a 19 de enero de 2010.

Vistos por el ilustrísimo señor don Angel Luis del Olmo Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos número 1.464 del 2009 seguidos a instancia de don Pedro Luis Pérez Sánchez con documento nacional de identidad número 4.194.944-C, representados por el Letrado don Gustavo Lobo Carriches, contra la empresa Fermasa Obras y Reformas, S.L. y el Fogasa, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre despido, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 30 de noviembre de 2009, tuvo entrada en este Juzgado una demanda, repartida por el Decanato correspondiente al presente auto, seguido a instancia de don Pedro Luis Pérez Sánchez, en la cual tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno termina suplicando:

Se dicte sentencia por la que se declare la improcedencia del despido llevado a cabo, y se condene a la empresa demandada a readmitirle con la cantidad legalmente correspondiente, con la obligación de abonarme en todo caso los salarios de tramitación.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda se señaló para los actos de conciliación y juicio el día 19 de enero de 2010, a las 09:58 horas, librándose las correspondientes cédulas de citación y quedando citadas las partes en legal forma.

Llegada la fecha prevista y abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y súplica del mismo, solicitando estimación de la misma previo recibimiento del pleito a prueba.

La empresa demandada Fermasa Obras y Reformas, S.L. y el Fogasa, no comparecieron pese a estar citadas en legal forma. Abierto el período de prueba se practicaron las pruebas propuestas y declaradas pertinentes acordándose la unión a autos de la documental de las partes comparecientes. Seguidamente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando el juicio visto y concluso.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales del procedimiento.

Aplicando la anterior normativa para calificar la decisión extintiva empresarial de fecha 28 de noviembre de 2009 esta ha de ser resuelta del siguiente modo:

A) Ha quedado acreditada, la existencia de relación laboral del actor con la empresa, por las nóminas aportadas e informes de vida laboral.

B) Ha quedado acreditado que el actor fué despedido en fecha 28 de noviembre de 2009.

C) Ha quedado acreditado que la decisión extintiva empresarial de fecha 28 de noviembre de 2009 carece de causa de justificación y que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad.

En consecuencia, la decisión extintiva empresarial de fecha 20 de noviembre de 2009 constituye un despido que ha de ser calificado de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes condenando al demandado Fermasa Obras y Reformas, S.L., a que abone al actor don Pedro Luis Pérez Sánchez, una indemnización de 6.229,50 euros y la suma de 3.446,99 euros, con absolucón del Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria conforme al artículo 33 del E.T.

Fallo

Que con estimación de la demanda deducida por don Pedro Luis Pérez Sánchez, contra la empresa Fermasa Obras y Reformas, S.L. y el Fogasa, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fecha 20 noviembre de 2009, constituye un despido, que ha de ser calificado de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes condenando al demandado Fermasa Obras y Reformas, S.L., a que abone al actor don Pedro Luis Pérez Sánchez, una indemnización de 6.229,50 euros y la suma de 3.446,99 euros, con absolucón del Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria conforme al artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto oficina 1068 a nombre de este Juzgado con el número 4338 acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuanta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncia, manda y firma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fermasa Obras y Reformas, S.L. y el Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 6 de abril de 2010.-La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.- 3656